

RAD. 110013103004202300435

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. El poder conferido deberá adecuarse indicando respecto de las demandadas lo previsto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Igualmente, en el poder conferido se deberá incluir a todos a quienes se pretenda demandar.

2. Allegar certificado de existencia y representación de la sociedad Fundación Legamos Jurgensen & Lebraza con fecha de expedición, no mayor a treinta días.

3. Arrímese certificado de existencia y representación de la aseguradora accionada expedido por la, Superintendencia financiera.

4. allegar certificado de libertad y tradición del vehículo de placas WFD-156, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

5. La pretensión solicitada en el numeral 5° y 8° deberá adecuarse indicando en forma clara y precisa el concepto de la misma de acuerdo con la legislación y jurisprudencia vigente.

6. Aclarar la pretensión 3ª y 6ª, 4ª y 7ª como quiera que se están pidiendo los perjuicios morales doble vez, a pesar que la una sea para la accionante y las otras para sucesión ilíquida del señor Álvaro Lozano Flórez, lo cual es improcedente.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

